

BARRANQUILLA,

20 DIC. 2019

001275

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

(PAGINA WEB)

Señor(a)

MARK ROMERO CABRERA
CALLE 11E No. 22B-36
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Actuación Administrativa: RESOLUCION: 0000906 DEL 2019. EXPEDIENTE: 0102-297
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la presente guía de envío No. YG245943946CO se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Res: : 0000906 del 15 de Noviembre del 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No procede recurso alguno.
Plazo para interponer recursos	No procede recurso alguno.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	MARK ROMERO CABRERA

Se adjunta copia íntegra de la Res. 0000906 del 15 de Noviembre del 2019 No (5) Folios.

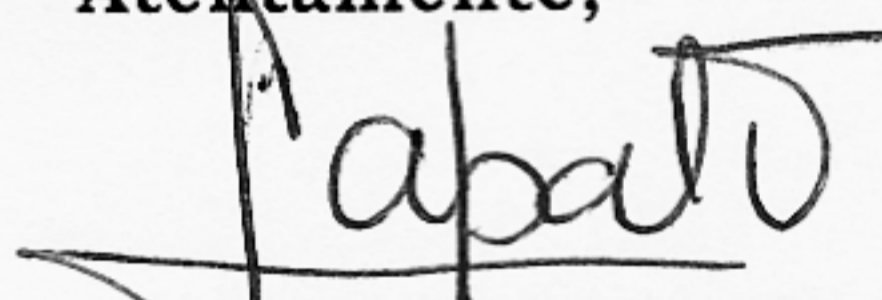
CONSTANCIA DE PUBLICACION

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 02 ENE 2020

Fecha de des fijación: 09 ENE 2020

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Cesar Ojeda – Practicante.
Revisó: Karem Arcón-Profesional Especializado

Pag 48
#6
17.12.19.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 15 NOV. 2019

E-007450

Señor
MARK ROMERO CABRERA
Calle 11E N° 22B-36
Barranquilla- Atlántico.

Referencia.: RESOLUCIÓN N° 906 15 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Elaboró: N. Aponte- Contratista
Supervisó: Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000906** DE 2019

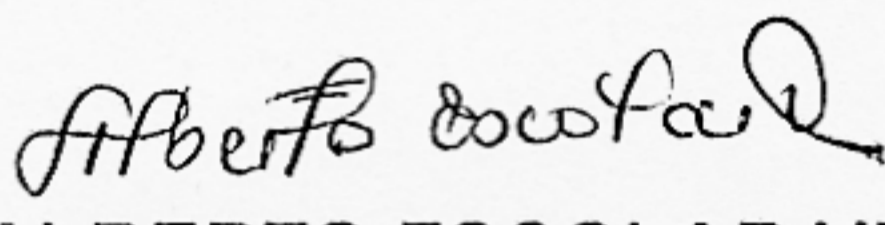
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N°0001532 DE 27 DE AGOSTO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR
MARK ROMERO CABRERA- LAVANDERÍA 20 DE JULIO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO.”

ARTICULO TERCERO: La Corporación Regional Autónoma del Atlántico, en cualquier momento podrá realizar visita técnica de inspección a dicho proyecto, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad que rige el material.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los **15 NOV, 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0102-297
Elaboró: N. A. Contralista
Revisó: Juliette Steiman Asesora de Dirección.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

15 NOV. 2019

E-007450

Señor

MARK ROMERO CABRERA

Calle 11E N° 22B-36

Barranquilla- Atlántico.

Referencia.: RESOLUCIÓN N° **906** **15 NOV. 2019**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA

Director General

Elaboró: N. Aponte- Contratista
Supervisó: Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección.

Calle 66. N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N.º0001532 DE 27 DE AGOSTO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR
MARK ROMERO CABRERA- LAVANDERÍA 20 DE JULIO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en uso de las facultades conferidas mediante la Ley 99 de 1993 de 2009, modificada por el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante informe técnico N.º 876 de 26 de octubre de 2016, se determina que el establecimiento comercial – Lavandería 20 de Julio cambió de dirección, y se encuentra funcionado en el Barrio El Oasis del municipio de Baranoa; más exactamente en la calle 22C calle 11E esquina, y el tiempo aproximado de operación en dicha dirección es de 4 meses antes de la visita realizada.

Que mediante informe técnico N.º 962 de 19 de julio de 2018, se pudo evidenciar que la dirección donde se encuentra ubicado el establecimiento Lavandería 20 de julio se encuentra ubicada en el barrio El Oasis, con problemas de fuertes olores químicos y residuos de lana en el ambiente, lo cual originó una queja de los moradores de dicha localidad dirigida a la personería del municipio de Baranoa.

Que mediante Auto N.º 1482 de 28 de septiembre de 2018, se inició un proceso sancionatorio ambiental contra la lavandería 20 de julio de propiedad del señor MARK ROMERO CABRERA; y a través de oficio con numero de salida 7366 de fecha 13 de noviembre de 2018, se da respuesta a la junta de acción comunal del barrio el Oasis del Municipio de Baranoa- Atlántico, sobre las actuaciones y medidas que esta Corporación ha llevado a cabo contra el propietario de la Lavandería 20 de julio del Municipio de Baranoa.

Que mediante informe técnico N.º 1938 de 28 de diciembre de 2018, se constata que la dirección del establecimiento comercial denominado Lavandería El Oasis antes denominado Lavandería 20 de julio, es la Calle 11E N.º 22B- 36 del barrio El Oasis del municipio de Baranoa, cuyo propietario para el momento de la visita es la señora JOSEFA NAVAS HEREDIA, pero quien atendió la visita fue el señor MARK ROMERO CABRERA.

Que mediante escrito con radicado N.º 9599 de fecha 16 de octubre de 2019, el señor Mark Romero informa que él no es el propietario del establecimiento Lavandería 20 de julio, que no opera ninguna lavandería en la calle 15 con la carrera 22 N.º 21b-99 y que no ostenta la calidad de propietario o representante legal de dicha lavandería, y que la misma está cerrada por mandato judicial.

FUNDAMENTOS LEGALES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A., establece de forma expresa, las causales por las cuales procede esta figura, así:

“Artículo 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravo injustificado a una persona.”*

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-306 de 2012, estableció de este mecanismo lo siguiente:

(...) “Desde la Sentencia C- 742 de 1999, viene sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N.º 0001532 DE 27 DE AGOSTO DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR
MARK ROMERO CABRERA- LAVANDERÍA 20 DE JULIO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO."

también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el mencionado fallo, la Revocatoria Directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución cuando atenten contra el interés público y social o que generen agravio injustificado a alguna persona. (...)

Que, conforme a lo anterior, los actos administrativos pueden ser revocados por el funcionario que lo expidió o por sus inmediatos superiores de oficio o a petición de parte, cuando sea manifiestamente contrario a la Constitución o la ley, o por no estar conforme al interés público o social o cuando cause un agravio injustificado a una persona con el fin de hacer desaparecer de la vida jurídica dicha decisión.

Que la Revocatoria Directa, como lo señala el Dr. Libardo Rodríguez "Consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente."

Que en Sentencia C-095 de 1998 M.P. Hernando Herrera Vergara se determinó la naturaleza de la Revocatoria Directa en los siguientes términos: "Revocatoria Directa: Naturaleza. La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustentan en el principio de legalidad y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contenciosos- administrativos."

Es menester establecer, que contra aquellos actos administrativos que ya están en firme, opera el recurso extraordinario de revocatoria directa para aclarar, modificar, adicionar o extinguir actos administrativos que ya adquirieron fuerza ejecutoria y pueden ejecutarse sin ningún obstáculo.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

El Auto N.º 0001532 de 27 de agosto de 2019, tuvo como objeto establecer un cobro por concepto de seguimiento ambiental al señor MARK ROMERO CABRERA- Lavandería 20 julio- ubicada en el Municipio de Baranoa- Atlántico.

Que teniendo en cuenta los documentos aportados mediante radicado N.º 9599 de 16 de octubre de 2019, se evidencia que la señora JOSEFA MARIA NAVAS HEREDIA identificada con C.C. 32.838.697 es la actual propietaria del establecimiento comercial Lavandería El Oasis de la 22, anterior lavandería 20 de julio y que la dirección donde opera en la actualidad la lavandería 20 de julio es la calle 11E N.º 22B- 36 en el municipio de Baranoa – Atlántico.

Por lo anterior y una vez revisado el expediente 0102-297 se pudo constatar que la lavandería 20 de julio cambió la dirección de operación desde el año 2016; y teniendo en cuenta la facultad que otorga la ley de revocar su propio acto, y basado en que el señor Mark Romero Cabrera no es el propietario del establecimiento comercial hoy denominado - Lavandería El Oasis de la 22 B, esta Corporación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR totalmente el Auto N.º 001532 de 27 de agosto de 2019, "por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al señor Mark Romero Cabrera- lavandería 20 de julio- ubicada en el municipio de Baranoa- Atlántico" por los motivos esbozados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000906 DE 2019

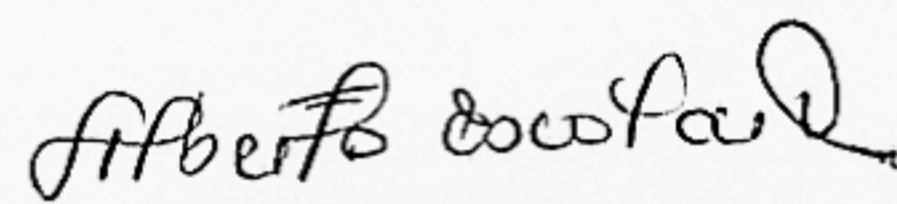
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N°0001532 DE 27 DE AGOSTO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR
MARK ROMERO CABRERA- LAVANDERÍA 20 DE JULIO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO.”

ARTICULO TERCERO: La Corporación Regional Autónoma del Atlántico, en cualquier momento podrá realizar visita técnica de inspección a dicho proyecto, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad que rige el material.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los **15 NOV, 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0102-297
Elaboró: N. A. Contratista
Revisó: Juliette Sieman Asesora de Dirección.